Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1463/2019

Ciudad de México, a 15 de julio de 2019

Número de autorización: ASEA-IAS17096C/BDA519

C. José Ignacio Rafael González Domínguez
Apoderado Legal de la Empresa
Igasamex San Jose Iturbide, S. de R.L. de C.V.

DIRECCIÓN , TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO DEL REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116 DEL PRIMER PÁRRAFO LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

P R E S E N T E

Una vez analizada y evaluada la información contenida en su escrito sin número y sus anexos sin fecha, ingresados el 05 de septiembre de 2018 en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual el Representante Legal de la Empresa **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.** (**REGULADO**), solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a Implementar en el Proyecto denominado **Gasoducto de Transporte de Gas Natural en el Parque Industrial de Atlacomulco, Estado de México** (**PROYECTO**), de acuerdo con lo previsto en las "*Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*" (**LINEAMIENTOS**), y en relación con el Permiso de Transporte de gas natural número G/20230/TRA/2017 (**PERMISO**) de fecha 13 de julio de 2017 otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**) y

R E S U L T A N D O

1. Que, de acuerdo con la actividad de Transporte de Gas Natural por medio de ductos a las que se dedica el **REGULADO**, estas corresponden al Sector Hidrocarburos, las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

2. Que en fecha 13 de mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican".

3. Que, para obtener la autorización del Sistema de Administración, el **REGULADO** debe presentar los documentos e información que se indican en el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** en relación con el trámite **ASEA-00-022**. Autorización del Sistema de Administración del Regulado, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

4. Que el 13 de julio de 2017, la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**) mediante Resolución Núm. RES/1468/2017 otorgó el Permiso de Transporte de gas natural número G/20230/TRA/2017, en favor de **Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V.**

5. Que con fecha 04 de julio de 2018 la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de los **LINEAMIENTOS**, mediante el cual se indica que, para efecto de obtener la Autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, el Regulado debe presentar los documentos a través de los cuales se puede acreditar el cumplimiento de la fracción VII del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** para las actividades del Sector Hidrocarburos permisionadas por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**).

6. Que en fecha de 15 de mayo 2017, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-IAS17096C** y entregó al **REGULADO** el 18 de mayo de 2017, la Constancia de Registro de la Conformación de su Sistema de Administración.

7. Que mediante el escrito sin número y sus anexos sin fecha e ingresados ante la **AGENCIA** el 05 de septiembre de 2018, el **REGULADO** presentó la solicitud de Autorización (**SOLICITUD**) de su Sistema de Administración a Implementar en el **PROYECTO**.

8. Que mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0181/2019** de fecha 01 de febrero de 2019, la **AGENCIA** previno al **REGULADO,** para que presentara información y documentación faltante respecto a su solicitud de Autorización de su Sistema de Administración, el cual fue notificado el día 11 de febrero de 2019.

9. Que el 22 de febrero de 2019, mediante el escrito sin número y sus anexos, el **REGULADO** presentó el desahogo de la prevención emitida por la **AGENCIA** mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0181/2019** del 01 de febrero 2019.

10. Que mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0559/2019** de fecha 19 de marzo de 2019, la **AGENCIA** admitió a trámite la Solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, mismo que fue notificado el 27 de marzo de 2019.

11. Que mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1042/2019** de fecha 29 de mayo de 2019, la **AGENCIA** observó al **REGULADO,** para que presentara información complementaria respecto a la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración, el cual fue notificado el día 04 de junio de 2019.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

2019
EMILIANO ZAPATA

12. Que mediante escrito sin número y sus anexos sin fecha, el 13 de junio de 2019, el **REGULADO** presentó el desahogo de las observaciones emitidas por la **AGENCIA** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1042/2019** de fecha 29 de mayo de 2019.

13. Que esta **Dirección General de Gestión Procesos Industriales** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 16 de los **LINEAMIENTOS**, señala como obligación de los regulados presentar a la **AGENCIA** el Programa de Implementación del Sistema de Administración registrado, como parte de la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración, conforme a los requisitos establecidos en los Anexos I y III de los **LINEAMIENTOS** y en el artículo 13 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** indica los documentos e información que debe presentar el **REGULADO** para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO.**

III. Que, de acuerdo con el numeral 4.1 del **PERMISO**, el **PROYECTO** tendrá una vigencia de 30 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

IV. Que, de acuerdo con la Resolución RES/1468/2017 que a la letra dice "*Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que otorga a Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V., un permiso de*

[redacted]
Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

[redacted]

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

V. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS**, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, se deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **Apartado A del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**; de donde se destaca que, para cumplir con los elementos de la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó lo siguiente:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

2019
EMILIANO ZAPATA

Para la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**:

A. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 1.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

[redacted]
Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

B. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 2.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

[redacted]
Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

2019
EMILIANO ZAPATA

C. Para dar cumplimiento al **Elemento II. REQUISITOS LEGALES, numeral 1**. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

[redacted]
Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

D. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS**, numeral 1. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

[redacted]
Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

E. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 2**. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

F. Para dar cumplimiento al **Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA, numeral 1.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

G. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRACTICAS ESTÁNDARES, numeral 1.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

[redacted]

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

[redacted]
Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

H. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRACTICAS ESTÁNDARES, numeral 2**. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

[redacted]
Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

I. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS, numeral 1.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

[redacted]
Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

[redacted]
Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

J. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS, numeral 2.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

[redacted]
Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

K. Para dar cumplimiento al **Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS, numeral 1.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

[redacted]
Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

[redacted]
Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

L. Para dar cumplimiento al **Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE A INCIDENTES Y ACCIDENTES, numeral 1.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

[redacted]
Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

M. Para dar cumplimiento al **Elemento X. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS, numeral 1.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

a. Mecanismo de Permiso de Trabajo:

[redacted]
Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

2019
EMILIANO ZAPATA

b. Mecanismo de Análisis de Seguridad en el Trabajo:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

c. Mecanismo de Administración de Cambios de Tecnología:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

[redacted]
Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

d. Mecanismo de Administración de Cambios de Personal que ocupa Puestos Críticos:

[redacted]
Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

e. Mecanismo de Revisión de Seguridad de Pre-Arranque:

[redacted]
Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

[redacted]
Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

VI. Que respecto a la evaluación del **PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con los artículos 16 y 17, fracción II de los **LINEAMIENTOS**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO** que busca desarrollar, deberá considerar lo dispuesto en los Anexos I y III de los **LINEAMIENTOS**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración de donde se destaca lo siguiente:

1. El Programa de Implementación se presentó mediante el siguiente documento: "**FSIG-PI-01 Programa de Implementación de IGASAMEX SAN JOSE ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V. con fecha de elaboración del 16 julio de 2018 y revisión 1 del 29 de enero de 2019**", autorizado por el Coordinador de Seguridad Seydy Martínez Hernández del **REGULADO,** Identificado como **ANEXO ÚNICO del presente oficio resolutivo**.
2. El Programa de Implementación presentado por el **REGULADO**, cuenta con el desarrollo de los planes de acción para cada uno de los 18 Elementos de su Sistema de Administración registrado, con tiempos y responsables.

VII. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa **Igasamex San Jose Iturbide, S. de R.L. de C.V.** (**REGULADO**), a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la Implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO. La empresa **Igasamex San Jose Iturbide, S. de R.L. de C.V.** (**REGULADO**), debe Implementar su Sistema de Administración con base en el "**FSIG-PI-01 Programa de Implementación de IGASAMEX SAN JOSE ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V. con fecha de elaboración del 16 julio de 2018 y revisión 1 del 29 de enero de 2019**" (**ANEXO ÚNICO, del presente oficio resolutivo**) presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la expedición de la presente autorización; en los informes semestrales, entregar los documentos a los que se refiere el **Apartado B, del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**.

SEGUNDO. El **REGULADO** debe cumplir de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el desmantelamiento y abandono, con las acciones definidas en el **Anexo III** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. - La **infraestructura** y **capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

CUARTO. - Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. A partir de notificado el presente resolutivo del **PROYECTO**, y de conformidad con el artículo 29 de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA** los siguientes documentos:

I. Informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado.
II. Reportes de seguimiento establecidos en el **Anexo V** de los **LINEAMIENTOS**, de acuerdo con la periodicidad prevista en dicho Anexo.
III. El informe de resultados de la auditoría externa del Sistema de Administración de manera bianual.

La presentación de los informes y/o reportes de seguimiento señalados en las fracciones que anteceden, debe sujetarse a lo previsto por los Trámites: **ASEA-00-026,** Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración, **ASEA-00-027**, Reportes de seguimiento del Sistema de Administración, **ASEA-00-029,** Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración, según corresponda y de conformidad con los **LINEAMIENTOS**, plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

SEXTO. El **REGULADO** debe realizar, por lo menos cada dos años, contados a partir de la expedición de la presente autorización, una auditoría ejecutada por un auditor externo, conforme a las Disposiciones de carácter general que para tal efecto haya emitido la **AGENCIA**, ello de conformidad con el artículo 30 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la auditoría, deberá presentar el informe y el plan de atención a los hallazgos registrados. Tanto el informe de auditoría externa, como el plan de atención a los hallazgos, deben estar firmados por la máxima autoridad del **PROYECTO** del **REGULADO.**

SÉPTIMO. El **REGULADO** debe entregar ante la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos resultantes de la auditoría externa de su Sistema de Administración, de conformidad con el Artículo 31 de los **LINEAMIENTOS**.

El cierre de cada hallazgo debe ser dictaminado por un auditor externo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la **AGENCIA**, como parte de las actividades que deberá realizar en la siguiente auditoría bianual. La **AGENCIA** podrá solicitar al **REGULADO**, acciones adicionales para el cierre de hallazgos, así como la presentación de información relevante para su verificación.

OCTAVO. El **REGULADO** debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y demás mecanismos, en forma constante y consistente, como parte de la operación continua del Sistema de Administración, de conformidad con el artículo 33 de los **LINEAMIENTOS**. Asimismo, deberá medir, evaluar y analizar resultados y establecer acciones que le permitan mejorar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente.

NOVENO. Los documentos e información que se ingresen en relación con su Sistema de Administración deben presentarse en idioma español, o en su caso, los documentos que se encuentren en un idioma diverso deben acompañarse con una traducción al español elaborada por un perito traductor autorizado en México, de conformidad con el artículo 6 de los **LINEAMIENTOS**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o., 3o. fracción XI inciso c), 4o., 5o., fracción XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; 1o, 4o. fracción IV, XXVIII y XIX, 9o., fracción XXIV, 12 fracción III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, 28 fracciones I y XX, 29 fracciones I y XX del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; artículos 1o, 2o fracción III, 3o, fracciones V y XVI, 7o, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*; 1o del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican; y lo dispuesto en el artículo PRIMERO del "ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica"; esta **Dirección General:**

R E S U E L V E

PRIMERO. La empresa **Igasamex San Jose Iturbide, S. de R.L. de C.V.** (**REGULADO**), debe Implementar su Sistema de Administración con base en el "**FSIG-PI-01 Programa de Implementación de IGASAMEX SAN JOSE ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V. con fecha de elaboración del 16 julio de 2018 y revisión 1 del 29 de enero de 2019**" (**ANEXO ÚNICO, del presente oficio resolutivo**) presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la expedición de la presente autorización; en los informes semestrales, entregar los documentos a los que se refiere el **Apartado B, del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**, así como dar cumplimiento a lo indicado en los **TÉRMINOS** de la presente autorización.

SEGUNDO. Se **AUTORIZA** el Sistema de Administración de la empresa **Igasamex San Jose Iturbide, S. de R.L. de C.V.** a implementar en el proyecto denominado **Gasoducto de Transporte de Gas Natural en el Parque Industrial de Atlacomulco, Estado de México**, el cual se ubica en el municipio de Atlacomulco en

el Estado de México, conforme a la Resolución número RES/1468/2017, mediante la cual aprobó el Permiso de Transporte G/20230/TRA/2017 a favor de **Igasamex San Jose Iturbide, S. de R.L. de C.V.**; otorgado por la **COMISIÓN;** de existir inconsistencias o cambios no informados a la Agencia entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

TERCERO. En caso de que la empresa **Igasamex San Jose Iturbide, S. de R.L. de C.V.** (**REGULADO**), decida realizar actividades diferentes a las indicadas en los **CONSIDERANDOS IV a VII** del presente oficio resolutivo; previo a la ejecución de dichas actividades, la empresa **Igasamex San Jose Iturbide, S. de R.L. de C.V.** (**REGULADO**), deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de los **LINEAMIENTOS**, ingresando ante la **AGENCIA** el trámite con homoclave ASEA-00-025, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. La **infraestructura** y **capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

SEXTO. La **AGENCIA** como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **REGULADO**, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, imponer medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad jurídica aplicable.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN** no exime al **REGULADO** de observar lo previsto en los **LINEAMIENTOS,** así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. En caso de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, debe sujetarse a lo establecido en los artículos 23, 24, 25 y 26 de los **LINEAMIENTOS**.

NOVENO. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la*

Federación, el 23 de julio de 2018; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de enero de 2017 y Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.

DECIMO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en la NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos s, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 05 de marzo de 2018.

DECIMO PRIMERO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los **protocolos de respuesta a emergencias** en las actividades del Sector Hidrocarburos, *publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019;* para lo cual, como parte de su Informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado, el **REGULADO** deberá actualizar su PRE de conformidad con estos lineamientos y presentarlo ante la **AGENCIA** anexando el Formato FF-ASEA-037 "**Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias**", y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

DECIMO SEGUNDO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DECIMO TERCERO. – La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMO CUARTO. – En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DECIMO QUINTO. – Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

DECIMO SEXTO. – La **AGENCIA** remitirá o pondrá a disposición de la Comisión Reguladora de Energía, copia de los documentos relativos al diseño del proyecto **Gasoducto de Transporte de Gas Natural en el Parque Industrial de Atlacomulco, Estado de México** objeto de la Autorización del Sistema de Administración para efectos a los que haya lugar, esto conforme al primer párrafo de la fracción I del Artículo 21 de la Autorización de los sistemas de administración CAPITULO III del acuerdo por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.

DECIMO SÉPTIMO. – Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del **C. José Ignacio Rafael González Domínguez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Igasamex San Jose Iturbide, S. de R.L. de C.V.** en términos de la Escritura No. 68,966 de fecha 03 de febrero de 2017, pasada ante la fe del Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, titular de la Notaría número 11, en la Ciudad de México, donde se le confiere el poder de Representante Legal de **Igasamex San Jose Iturbide, S. de R.L. de C.V.**, quien autoriza para oír y recibir

Nombre de persona física, Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP

DECIMO OCTAVO. En términos del artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Autorización al **C. José Ignacio Rafael González Domínguez** en su calidad de Representante Legal de la empresa **Igasamex San Jose Iturbide, S. de R.L. de C.V.**

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES

ING. DAVID RIVERA BELLO

NEON / CEZC / AGJ

2019
EMILIANO ZAPATA

SIN TEXTO